

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Monitorio, la cual fue inadmitida mediante auto del **8 de marzo de 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 8 de marzo de 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 9 de marzo del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 11 y 12 de marzo de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **17 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **MONITORIO**
DEMANDANTE : **MANUEL SALVADOR JARAMILLO ROMERO**
DEMANDADO : **YENIFER FRANCO OSORIO**
RADICADO : **170014003010-2023-00132-00**

Auto interlocutorio No. 301-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y los especiales del artículo 420 *ibídem*; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **MONITORIO** promovida por **MANUEL SALVADOR JARAMILLO ROMERO**, con cédula Nro. **10.271.905**, en contra de **YENIFER FRANCO OSORIO**, con cédula Nro. **24.344.274**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a **YENIFER FRANCO OSORIO**, con cédula Nro. **24.344.2740**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

personal de este auto, pague a favor de **MANUEL SALVADOR JARAMILLO ROMERO**, con cédula Nro. **10.271.905**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.100.000)**, a título de la devolución de los honorarios pactados dentro contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes de manera verbal el 11 de octubre de 2019.
2. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de marzo de 2020 hasta la fecha de solución o pago total de la obligación.

TERCERO: PREVENIR a **YENIFER FRANCO OSORIO**, con cédula Nro. **24.344.2740**, que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, podrá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas para negar parcial o totalmente la deuda reclamada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada con la advertencia de que, si **NO** paga o **NO** justifica su renuencia, se dictará sentencia que **NO** admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Parágrafo. La parte demandante gestionará la notificación a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR que en este proceso **NO** se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, demanda en reconvenición, el emplazamiento a la parte demandada, ni el nombramiento de curador *ad-litem*, conforme

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO**, con cédula Nro. 1.053.778.557 y con T.P. Nro. 364.410 del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 045 el 21 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c77cc9f911263d90f2889a8d1746a2103a7c6aacc471400841b36582a529a7d**

Documento generado en 17/03/2023 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>